

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad.2022.00441.00
DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. Y BANCO DE BOGOTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado del extremo activo, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2022. Ordene.

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, percata el despacho que la abogada KATTY GISELA GARCIA GALVIS presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 04 de noviembre del año en curso, a través del cual este despacho no accedió a reconocerle personería jurídica.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que el memorial donde SEGUROS ALFA S.A parte demandada le otorga poder a los abogados ALEX FONTALVO VELASQUEZ Y KATTY GISELA GARCIA GALVIS no contaba con nota de presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, ni se acreditaba que se haya otorgado por mensaje de datos al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 decidió no reconocer personería jurídica.

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando lo siguiente:

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Nuestro recurso de reposición frente al auto de fecha 03 de noviembre de 2022 se funda principalmente en que el despacho no tuvo en cuenta que el poder otorgado por Seguros Alfa S.A. cumplió con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que el poder se otorgó por medio de mensajes de datos y que este fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la aseguradora inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

En el caso que nos ocupa, se observa que el despacho al momento de proferir el auto en mención indica que, no se accede al reconocimiento de personería jurídica a los apoderados de Seguros Alfa S.A. toda vez que, el memorial de poder *"no cuenta con nota de presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, ni se acredita que se haya otorgado por mensaje de datos al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022."*

Ahora bien, encontramos que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo anterior, se puede identificar que para que el poder se encuentre otorgado en debida forma se debe de acreditar lo siguiente:

- i) **El poder sea otorgado mediante mensajes de datos.**
- ii) **En el poder se deberán de indicar las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales.**
- iii) **Para el caso de personas inscritas en el registro mercantil el poder deberá de ser enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.**

En relación al caso en concreto observamos que, el reproche del despacho consiste en que no se evidenció que el poder se haya otorgado por mensaje de datos, sin embargo, tal como se manifestó en anterioridad, con la presentación de la contestación de la demanda de fecha 03 de noviembre de 2022 se aportó el poder y la trazabilidad del otorgamiento del poder que realizó Seguros Alfa S.A. a través del correo inscrito en la Cámara de Comercio para recibir las notificaciones judiciales dentro del proceso de la referencia, tal como se evidencia a continuación,

- Correo mediante el cual se presentó la contestación de demanda, y en el cual se evidenció la trazabilidad del correo de envío del poder desde el correo de notificaciones inscrito en la Cámara de Comercio de Seguros Alfa S.A. para recibir notificaciones judiciales servicioalcliente@segurosalfa.com.co

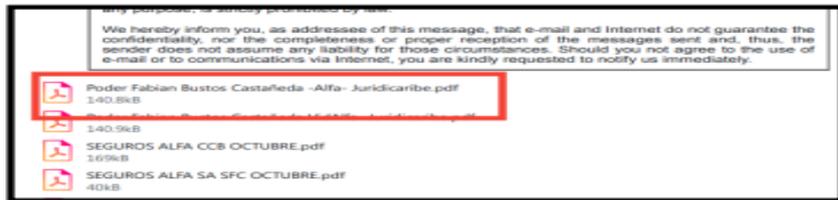


- Correo electrónico de notificaciones judiciales de Seguros Alfa S.A.

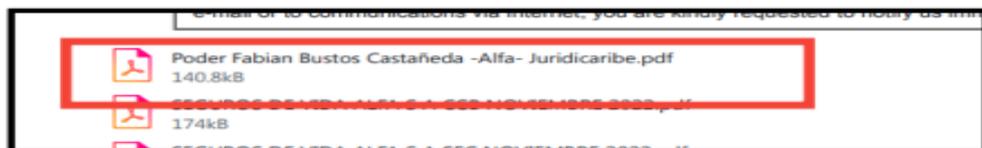
Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servicioalcliente@segurosalfa.com.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad.2022.00441.00
DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. Y BANCO DE BOGOTA

Así mismo, con el fin de acreditar que mediante el correo enviado por Seguros Alfa S.A. de fecha 28 de octubre de 2022 desde su correo de notificaciones corresponde al poder del proceso de la referencia nos permitimos aportar el print de la remisión de poder en formato PDF, en el cual se evidencia que la intensión de Seguros Alfa S.A. mediante dicho correo es la de otorgar el poder del presente proceso, tal como se evidencia a continuación,



Adicionalmente, con ocasión al auto de fecha 03 de noviembre de 2022 procedimos a tramitar nuevo poder con Seguros Alfa S.A., el cual fue otorgado mediante mensajes de datos el día 08 de noviembre de 2022 desde su correo de notificaciones judiciales. Cabe señalar que, el correo electrónico desde el cual se remite el mensaje de datos no es posible modificarlo en su estructura y es ello lo que justifica que no exista un texto o asunto o en el cuerpo del correo electrónico alusivo al poder, sin embargo, en el PDF que se anexa a este escrito es posible apreciar claramente que el mensaje fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la compañía y que adjunto al mismo se encuentra el poder otorgado a la suscrita.



Corolario a todo lo anterior, se evidencia que el poder inicialmente otorgado por Seguros Alfa S.A. mediante mensajes de datos cumple con lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así como el nuevo poder que se adjunta con el presente escrito, en tal sentido, ruego a usted su señoría se reponga el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, en consecuencia, se nos sea reconocida personería dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad.2022.00441.00
DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. Y BANCO DE BOGOTA

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

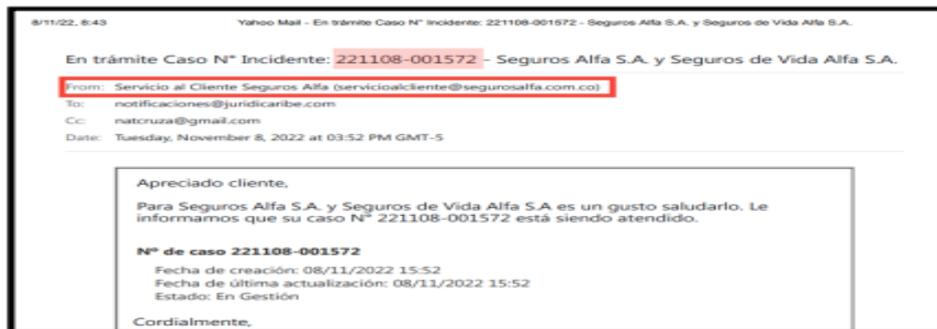
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

... ”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que para subsanar cualquier falencia se remite la constancia del otorgamiento de poder en debida forma por la recurrente, y ello se ratifica en la argumentación que sustentó el disenso así:

Adicionalmente, con ocasión al auto de fecha 03 de noviembre de 2022 procedimos a tramitar nuevo poder con Seguros Alfa S.A., el cual fue otorgado mediante mensajes de datos el día 08 de noviembre de 2022 desde su correo de notificaciones judiciales. Cabe señalar que, el correo electrónico desde el cual se remite el mensaje de datos no es posible modificarlo en su estructura y es ello lo que justifica que no exista un texto o asunto o en el cuerpo del correo electrónico alusivo al poder, sin embargo, en el PDF que se anexan a este escrito es posible apreciar claramente que el mensaje fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la compañía y que adjunto al mismo se encuentra el poder otorgado a la suscrita.



Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto atacado, atañe al estudio del otorgamiento del poder, circunstancia que es subsanable, observa el despacho que los documentos y pantallazos allegados por el abogado que actúa en representación, del demandado SEGUROS ALFA S.A., son suficientes para tener subsanadas las falencias del poder, alegadas en el auto atacado.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad.2022.00441.00
DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. Y BANCO DE BOGOTA

Por lo que el despacho, tendrá por subsanado el poder arrimado por ALEX FONTALVO VELASQUEZ y KATTY GISELA GARCIA GALVIS, para actuar en representación de SEGUROS ALFA S.A. y les reconocerá personería jurídica para actuar en representación de este demandado.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE a los abogados ALEX FONTALVO VELASQUEZ con C.C. 84.069.623, T.P. 65.746 y KATTY GISELA GARCIA GALVIS con C.C. 1.005.321.899 y T.P. 345.770 como apoderados de SEGUROS ALFA S.A.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 140 de fecha 7 de diciembre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta
Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdf951c41c91bed073c5ecb2d06affac723da74d9091519ee52033d84f2e1f8**

Documento generado en 06/12/2022 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>